

26

Bogotá, noviembre 05 de 2020

Señor(a)

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Restitución No. 2019-1087

De: ROBERTO POVEDA DIAZ

Contra: REPRESENTACIONES OIL FILTER'S S.A.

JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula 6.747.347 y T.P. 69.388 del C.S.J. con correo: josmusan@yao.com en mi condición de apoderado de la demandada, al no compartir la decisión tomada por el despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre del presente año, atentamente y también con respeto acudo ante la señora juez a fin de presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto que decidió el incidente de nulidad propuesto por la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Con relación a la notificación a la demandada del auto que admitió la demanda, es evidente que la misma se hizo a persona distinta a la que debió hacerse, reitero que la demandada es REPRESENTACIONES OIL FILTER'S S.A. NIT. 830.038.805-8 como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, documento que se allegó con la demanda y no REPRESENTACIONES OIL FILTER S.A. NIT. 830.0038.805-8 como se encuentra plasmado en la notificación.

2.- El hecho de que el nombre e identificación real de una persona se alteren por una letra o un dígito, así sean muy parecidos, pierden eficacia legal y jurídica y altera la situación referente a dicha persona en cuanto tiene que ver con todas sus relaciones personales, comerciales o de cualquier índole.

3.- A manera de ilustración tomando como ejemplo el nombre de una persona Francisco que es muy parecido al de Francisca, solo son distintos por una letra, existe una enorme diferencia, son dos personas totalmente diferentes, igual ocurre con el nombre e identificación de la demandada en el caso que nos ocupa, donde en la razón social se suprimió una letra la S y se adicionó un cero (0) en el NIT, por lo que reitero se notificó a otra persona y no a quien correspondía.

4.- El despacho en sus consideraciones, hace mención al axioma jurisprudencial " en derecho las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son o quieren que sean ", comparto plenamente su contenido porque en derecho debe haber plena claridad y precisión en cuanto a la identificación de las partes a fin de evitar desgaste jurídico innecesario, califica el error que se presentó al omitir por parte de la demandante en la notificación una letra en la razón social de la demandada como un simple lapsus, considero no es así, en derecho debe haber plena claridad en la identificación de las partes para que impere la legalidad en el procedimiento.

5.- Reitero señora juez, que el acto de la notificación no cumple los requisitos de ley porque se notificó a una persona que no es la demanda.

Por las anteriores razones, ruego al despacho revoque el auto objeto del recurso.

En subsidio APELO

De la señora juez,

JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ

C.C. 6.747.347 de Tunja

T.P. 69.388 de I.C.S.J.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

plasmado en el auto

3 - II - 1) En el presente que el medio de impugnación

debe ser presentado en el término de diez días

de contado desde la notificación del auto

de la sentencia que se impugna

10/11/2020

Correo: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

29

Recurso de reposición

Jose Muñoz <josmusan@yahoo.com>

Jue 5/11/2020 6:52 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

Recurso de reposición.docx;

<https://outlook.office.com/mail/search/id/AAMkADk2MzE3MwVhLTE0OWUINGJmZi04YjQyLTU5YzFmTg3MTBkNQBGA AAAADxyqDWD7L0To...>

Bogotá, noviembre 05 de 2020

Señor(a)

JUEZ 40 CIVIL MUINICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Restitución No. 2019-1087

De: ROBERTO POVEDA DIAZ

Contra: REPRESENTACIONES OIL FILTER'S S.A.

JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula 6.747.347 y T.P. 69.388 del C.S.J. con correo: josmusan @yao.com en mi condición de apoderado de la demandada, al no compartir la decisión tomada por el despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre del presente año, atentamente y también con respeto acudo ante la señora juez a fin de presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto que decidió el incidente de nulidad propuesto por la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Con relación a la notificación a la demandada del auto que admitió la demanda, es evidente que la misma se hizo a persona distinta a la que debió hacerse, reitero que la demandada es REPRESENTACIONES OIL FILTER'S S.A. NIT. 830.038.805-8 como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, documento que se allegó con la demanda y no REPRESENTACIONES OIL FILTER S.A. NIT. 830.0038.805-8 como se encuentra plasmado en la notificación.

2.- El hecho de que el nombre e identificación real de una persona se alteren por una letra o un dígito, así sean muy parecidos, pierden eficacia legal y jurídica y altera la situación referente a dicha persona en cuanto tiene que ver con todas sus relaciones personales, comerciales o de cualquier índole.

3.- A manera de ilustración tomando como ejemplo el nombre de una persona Francisco que es muy parecido al de Francisca, solo son distintos por una letra, existe una enorme diferencia, son dos personas totalmente diferentes, igual ocurre con el nombre e identificación de la demandada en el caso que nos ocupa, donde en la razón social se suprimió una letra la S y se adicionó un cero (0) en el NIT, por lo que reitero se notificó a otra persona y no a quien correspondía.

4.- El despacho en sus consideraciones, hace mención al axioma jurisprudencial " en derecho las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son o quieren que sean ", comparto plenamente su contenido porque en derecho debe haber plena claridad y precisión en cuanto a la identificación de las partes a fin de evitar desgaste jurídico innecesario, califica el error que se presentó al omitir por parte de la demandante en la notificación una letra en la razón social de la demandada como un simple lapsus, considero no es así, en derecho debe haber plena claridad en la identificación de las partes para que impere la legalidad en el procedimiento.

5.- Reitero señora Juez, que el acto de la notificación no cumple los requisitos de ley porque se notificó a una persona que no es la demanda.

Por las anteriores razones, ruego al despacho revoque el auto objeto del recurso.

En subsidio APELO

De la señora juez,

JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ

C.C. 6.747.347 de Tunja

T.P. 69.388 del C.S.J.

29

Recurso de reposición

Jose Muñoz <josmusan@yahoo.com>

Jue 5/11/2020 8:18 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (894 KB)

img032.pdf;

4/11/20

30

NOVIEMBRE 18 DE 2020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día 23 de NOVIEMBRE de 2.020 a las 5 p.m.

Inhábiles días 21 y 22 de Noviembre de 2020.


Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria